



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA: 24/02/2022 FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2021-0240	EJECUTIVO ALIMENTOS	JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL	JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL	ACOGES SUSTITUCION PODER	23/02/2022	AUTO ANEXO
2	2016-0069	EJECUTIVO ALIMENTOS	DIANA GENITH UNIGARRO FAJARDO	LUIS HERNANDO UNIGARRO	PONE EN CONOCIMIENTO FISCALIA	23/02/2022	AUTO ANEXO
3	2021-0254	CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO	ROSA ANGELICA VALLEJO	LEONARDO HERNANDO URBANO PORTILLA	ADMITE DEMANDA	23/02/2022	AUTO ANEXO
4	2022-0017	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA	HUGO JAIRO ARGOTI	TANIA NAYIDVE ARGOTY	RECHAZA DEMANDA	23/02/2022	AUTO ANEXO
5	2020-0039	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO	GLORIA SOLARTE GOMEZ	DANIEL ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO Y OTROS	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	23/02/2022	AUTO ANEXO
6	2021-0278	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	KAREN ESTEFANNY CORTES CADENA	HAROLD CAICEDO RICO	ORDENA CUMPLIR INCLUSION EMPLAZAMIENTO	23/02/2022	AUTO ANEXO
7							
9							
10							
11							
12							
13							
32							

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 07:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día, se define en la misma fecha a las 4:00 p.m.

NOTA: Las providencias que se encuentran bajo reserva pueden solicitarse al correo electrónico j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

52001311000120160006900 EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA
MAYOR DE EDAD. s.
DEMANDANTE: DIANA GENITH UNIGARRO FAJARDO.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO UNIGARRO.

SECRETARIA. Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la señora Juez del oficio No. DAJ-10400 de 24(01/2022 (respuesta oficio F432-2021 de 16 de septiembre de 2021) procedente de la Coordinadora de la Sección de Pagos de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios –Dirección de Asuntos Jurídicos- Fiscalía General de la Nación, remitido en físico y a través del correo institucional: así mismo, le informo de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (copia proceso). Al respecto le informo que, el expediente fue entregado a la empresa Servisoft para su digitalización. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora solicita copia del expediente, para cuyo efecto se dispondrá que por Secretaría se efectúe la revisión de los entregados para digitalización a la empresa Servisoft, de los obrantes en la plataforma Mercurio, y, una vez se tenga certeza de su ubicación, comparta con la peticionaria el vínculo de acceso.

De otra parte, se pondrá en su conocimiento los documentos procedentes de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. ORDENAR a Secretaría efectúe la revisión de los expedientes entregados para digitalización a la empresa Servisoft y de los obrantes en la plataforma Mercurio, a fin de que, una vez se tenga certeza de la ubicación del proceso que hoy ocupa la atención del Juzgado, proceso ejecutivo de alimentos No. 52001311000120160006900, comparta con la peticionaria el vínculo de acceso.
2. PONER en conocimiento de la parte demandante para los fines legales a que hubiere lugar, la respuesta procedente de la

Coordinación de la Sección de Pagos de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios –Dirección de Asuntos Jurídicos- Fiscalía General de la Nación. Se remitirá al correo de la apoderada judicial los correspondientes documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

Constancia Secretarial

El suscrito secretario da cuenta de la presente demanda de Cesación de efectos civiles por Divorcio propuesta por ROSA ANGELICA VALLEJO EN CONTRA DE LEONARDO HERNANDO URBANO PORTILLA que ha correspondido en reparto, radicada con el número 52001311000120210025400. Se verifica que se allega prueba del envío de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer. Se informa igualmente a la señora Juez que la demanda, ha sido presentada en dos ocasiones anteriores cuyos radicados son 2021-0161 y 2021-0211, ambas inadmitidas y rechazadas.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120210025400 Cesación Efectos Civiles Matri. Religioso
ROSA ANGELICA VALLEJO DE URBANO cc27.079.152
LEONARDO HERNANDO URBANO PORTILLA cc5.370.821
S. Auto admisorio-Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 23 febrero de 2022 (dos mil veintidós)

Con mediación de apoderado judicial, la señora ROSA ANGELICA VALLEJO DE URBANO formula demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra del señor LEONARDO HERNANDO URBANO PORTILLA.

Revisada la demanda, se advierte una FALTA DE CLARIDAD y congruencia entre los HECHOS de la demanda y las PRETENSIONES, concretamente en la CAUSAL que se invoca, puesto que mientras en los primeros se describe la causal 3ª, en las segundas se enfatiza en la 8ª.

Adicionalmente, no se aporta el registro civil de nacimiento del demandado ni se hace manifestación alguna conforme a lo estipulado en el artículo 85, inciso del CGP; documento necesario ya que, de prosperar la demanda, tal y como lo prevé el artículo 388, numeral 2, ibidem, el divorcio se deberá inscribir en dicho registro.

En consecuencia, si bien en las anteriores oportunidades se inadmitió y

ante la no subsanación por parte del señor abogado se ha rechazado; en esta oportunidad y bajo el principio de no denegación de la justicia a las partes se acude a la facultad interpretativa de los segmentos del texto en conjunto, de manera lógica e integral, lo anterior en aras de salvaguardar los derechos de las partes y de otorgar prevalencia al derecho sustancial, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC-7752021 de fecha Mar 15/21 M.P. Francisco Ternera Barrios. A pesar de las falencias advertidas en esta demanda que ha sido motivo de inadmisión en las anteriores demandas allegadas, se acogerá con base en la jurisprudencia, de la posibilidad que se tiene por parte de la judicatura de interpretar la demanda en cuanto a hechos y pretensiones de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, lo ideal es que la demanda sea clara, sin confusiones en causales para una demanda de divorcio, que se aporte los registros civiles de nacimiento de los cónyuges que van a permitir en un caso de requerir la anotación en dichos registros de las decisiones adoptadas por este juzgado.

El Juzgado considera que habrá las etapas procesales como fijación de hechos y pretensiones que se le requiera al señor abogado para dar claridad a los mismos hechos y pretensiones consignados en la demanda, y la prueba documental de registro civil de nacimiento será allegado por parte como carga probatoria al momento de decretarse la pruebas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1° ADMITIR la demanda verbal propuesta por ROSA ANGELICA VALLEJO DE URBANO de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra del señor LEONARDO HERNANDO URBANO PORTILLA.

2° NOTIFICAR de manera personal la presente demanda al señor LEONARDO HERNANDO URBANO PORTILLA, al correo electrónico que sea utilizado, o a la dirección física de conformidad

con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020.

3° CORRER TRASLADO de la misma por veinte (20) días a la parte demandada.

4° DE FORMA PREVENTIVA, se requerirá a los cónyuges ROSA ANGELICA BURBANO y a LEONARDO HERNANDO URBANO, cesen todo acto que constituya posible violencia intrafamiliar, para lo cual se concederá protección policiva solicitando al comandante de Policía mas cercano al lugar de residencia de los citados cónyuges se suscriba por parte de los citados cónyuges un acta de buen comportamiento y no posibles actos de violencia y maltrato. Ofíciense por secretaria solicitando la aplicación de esta medida policiva preventiva.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado JORGE ANDRES SANCHEZ PORTILLA, identificado con la c.c. 12.745.654 y portador de la T.P. 263915 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez de mensaje recibido en el correo electrónico con el que se dice subsanar la demanda y aportar documentos requeridos. Se informa a la señora Juez que revisados los radicadores que se llevan en este despacho y en la base de datos respectiva, NO SE ENCONTRÓ el proceso 2012-0384 entre HUGO JAIRO ARGOTI y FANNY DEL ROSARIO GUERRERO. Motivo por el cual no fue posible cumplir el ordenamiento contenido en el auto inadmisorio referente a solicitar el desarchivo de dicho expediente. Sírvase proveer

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220001700 Exoneración cuota alimentaria
HUGO JAIRO ARGOTI
TANIA NAYIBE ARGOTI
I. Auto Rechazo. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós

La estudiante de derecho PAOLA ELIZABETH BENAVIDES ha presentado subsanación de la demanda, transcribiendo nuevamente la demanda inicial y aportando algunos documentos y constancias, así como la autorización actualizada de consultorios jurídicos.

Secretaría informa que no se encontró el proceso cuyo desarchivo se había solicitado.

SE CONSIDERA:

El numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, consagra que *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente (...)”*

De la revisión de los anexos allegados en el escrito de subsanación, se verifica que en el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto se tramitó el proceso 20120038400 dentro del cual se fijó la cuota alimentaria que hoy pretende revisarse.

En consecuencia, es dicho Juzgado el competente para conocer de la presente demanda de exoneración.

Es importante ADVERTIR que la copia de acta de marras NO fue agregada a la demanda inicial, razón por la cual, sólo hasta ahora se conoce esta información.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código en comento, se la rechazará, disponiendo su remisión al funcionario competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias, al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto (Nariño).

TERCERO: Por SECRETARIA, INFORMESE a la Oficina Judicial de Pasto para la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



La Juez:

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-00278-00
DEMANDANTE: KAREN ESTEFHANY CORTES CADENA CC
1.085.291.693
DEMANDADO: HAROLD CAICEDO RICO CC 1.116.248.608

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIAPASTO
- NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co San
Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se encuentra que el señor HAROLD CAICEDO RICO identificada con la CC 1.116.248.608 en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia allego contestación de la demanda dentro del término de ley, que en el escrito manifestó allanarse a todas las pretensiones de la demandante, que se proceda a dictar sentencia de plano y no se lo condene en costas.

El inventario y avalúo la demandante lo presenta en ceros.

Por otra parte, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio numeral tercero.

“ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a través de edicto, de los eventuales ACREEDORES de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual se sujetará a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P., conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., por remisión del artículo 490 ibídem. El emplazamiento se realizará conforme el Decreto 806 de 2020”.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: POR EL MOMENTO PROCESAL NO EMITIR SENTENCIA DE PLANO hasta tanto se dé cumplimiento a numeral tercero de auto admisorio de 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: CUMPLIR por secretaria La inclusión del proceso para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial con base en el artículo 1 del acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#) .

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VANEZA RAMOS JURADO identificada con la C.C 1.085.288.496 y portadora de la T.P 260.496 del C.S de la J. en calidad de apoderada y representante del demandando.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Jueza

520013110001-2021-00240-00 EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL.

SECRETARIA. Pasto, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) Doy cuenta a la Señora Juez de las solicitudes presentadas dentro de la demanda ejecutiva de alimentos No. 2021-00240 (sustitución de poder y petición de envío de oficios). Le doy a conocer que, una vez revisado el sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, encuentro que, el doctor MICHAEL HUMBERTO CORDOBA PANCHALO no se halla inscrito. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora, doctora JIMENA ALEJANDRA CAICEDO ORTEGA, sustituye el poder a ella conferido a los abogados: ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, según afirma en calidad de apoderado principal y a MICHAEL HUMBERTO CORDOBA.

CONSIDERACIONES:

Se transcriben algunos de los apartes del artículo. 75 del C.G.P. “Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados”,

Inciso 3° “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” (...)

Inciso 5° “Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”

Inciso 6° “Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Descendiendo al caso objeto de estudio, la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora JIMENA ALEJANDRA en beneficio del doctor ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., de ahí que, será despachada favorablemente, sin embargo, en esta oportunidad no es factible acoger la conferida al doctor MICHAEL HUMBERTO CORDOBA PANCHALO, en virtud de que según informa Secretaría, una vez consultado el sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, evidencia que, no aparece inscrito.

De otra parte, el doctor ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, en calidad de apoderado sustituto solicita le sean remitidos los autos calendados a 1° de febrero de 2022 correspondientes al auto de mandamiento de pago y al de decreto de medidas cautelares, notificados en estados como de reserva: igualmente, pide que, los oficios sean enviados directamente del Despacho a las entidades

bancarias por él relacionadas, a fin de que puedan certificar la veracidad del ordenamiento judicial.

De la revisión del plenario se evidencia que, los autos solicitados fueron enviados a la apoderada principal, doctora JIMENA ALEJANDRA CAICEDO ORTEGA, el día 7 de febrero de 2022, sin perjuicio de ello, serán remitidos nuevamente al peticionario.

Con respecto a los oficios, si bien inicialmente se dijo que, se remitirían a la mencionada profesional del Derecho, secretaria informa que en la presente fecha ya fueron enviados a las diferentes entidades, por consiguiente, se estará a la espera de las respectivas respuestas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. ACOGER la sustitución de poder otorgada al doctor ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS.
2. RECONOCER al abogado ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.318.353 y T.P. No.292.930 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora JENIFER SOFIA RODRIGUEZ VILLARREAL, en la forma y términos del poder sustituido.
3. Sin lugar a acoger en esta oportunidad la sustitución conferida al abogado HUMBERTO CORDOBA PANCHALO, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.
4. REMITIR al peticionario por el medio más eficaz las providencias solicitadas.
5. Con respecto a la solicitud de remisión de oficios a las entidades relacionadas, ESTESE a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso/ Radicado: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO 2020-0039-00 Demandante: GLORIA SOLARTE GÓMEZ 30.707.174 Demandado: ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO y otros 5.206.436

Pasto, 23 de febrero de 2022

De la revisión del expediente se tiene lo siguiente:

El Doctor OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 12.752.210 de Pasto (N) y portador de la Tarjeta Profesional No 347.445 del C. S. de la J.; obrando como apoderado judicial del señor VÍCTOR ALFONSO CAICEDO GUERRERO, identificado con C.C. No. 1.085.250.984 expedida en Pasto (N); domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (N), contesta demanda dentro del término procesal, en su escrito propone excepciones fondo.

La Doctora DEISSY ANDREA RIVAS ORDÓÑEZ C.C. 36.756.1259 expedida en Pasto T,P, 300.362 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, descurre traslado a las excepciones presentadas por el demandado.

Los demandados DANIEL ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO, NANCY MIREYA CAICEDO Y JOSÉ RAÚL CAICEDO SOLARTE no contestaron la demanda.

cumplido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020 se integró el Litis consorte facultativo necesario, se procede a designar curador ad litem de las personas indeterminadas, interesados, herederos, acreedores y demás, al Dr GABRIEL ROSALES MORILLO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 12.753.864 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la T.P.232.715 del C.S. de la J, comuníquese de esta decisión a su correo electrónico : abogadogabrielrm@gmail.com Celular 304 551 07 43 y córrase traslado de la demanda.

CITese a la audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del CGP, de conformidad con el estado del proceso para el día 01 de abril de 2022 a partir de las 9am. Cítese y envíese los enlaces de conectividad correspondientes.

Por lo expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO al abogado OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 12.752.210 de Pasto (N) y portador de la Tarjeta Profesional No 347.445 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de VÍCTOR ALFONSO CAICEDO GUERRERO, conforme ala ley y el poder anexo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demandada del señor VÍCTOR ALFONSO CAICEDO GUERRERO.

TERCERO TENER por no contestada demanda de los señores DANIEL ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO, NANCY MIREYA CAICEDO Y JOSÉ RAÚL CAICEDO SOLARTE.

TERCERO: DESIGNAR curador ad litem de las personas indeterminadas, interesados, herederos, acreedores y demás, al Dr GABRIEL ROSALES MORILLO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 12.753.864 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la T.P.232.715 del C.S. de la J, comuníquese de esta decisión a su correo electrónico [: abogadogabrielm@gmail.com](mailto:abogadogabrielm@gmail.com) Celular 304 551 07 43 y córrase traslado de la demanda.

CUARTO CITESE a la audiencia de que trata el artículo 472 del CGP, para el día dos (02) de abril de 2022 a partir de las 9am. Cítese y envíese los enlaces de conectividad correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza